

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil, informándole que la parte actora cumplió con la carga procesal encomendada con en providencia que antecede, procediendo con la notificación de la entidad demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A. quien, a su vez, dentro del término contestó la demanda y propuso llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 135/

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00120-00
DEMANDANTE: WILMAR DE JESÚS GALLO y OTROS
DEMANDADO: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del día 26 de noviembre del 2021, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo 8¹.

SEGUNDO: TENER por contestada debidamente la demanda por la parte pasiva. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que se hace contra la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: CORRER traslado de este llamamiento, de la demanda principal y sus anexos al llamado por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE de este auto y de la demanda, al llamado en garantía en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que este comparezca. Esta suspensión no podrá exceder de 60 días. (Artículo 66 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc

¹ Notificación personal recibida vía correo electrónico por parte de la entidad demandada, el día 23 de Noviembre de 2023, siendo las 14:43 pm (2:43 p.m), según consta en memorial presentado, ver archivo N° 8 del expediente web.

